



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 2

## AUTO No. 019

(24 de mayo de 2018)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE COPIAS”

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-072 del 2016 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en su artículo 7, numeral 13, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, la Resolución 0100 No. 0110-0879 del 28 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca”, y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 9 de mayo de 2018 fecha el Señor Edgar Humberto Campo Gomez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.732.885 de Santiago de Cali, y portador de la tarjeta profesional No. 73146 del C.S.J, presentó escrito radicado con el No. 359952018 en el cual solicita copias de la diligencia de secuestro del predio Las Pilas, del proceso de Jurisdicción Coactiva No. 844 que cursa en el Grupo Ejecuciones Fiscales - Oficina Asesora Jurídica de la CVC en contra del señor German Mejía Amaya.

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 849-4 establece:

*“Los expedientes de las oficinas de cobranzas solo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogado autorizados mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente.”*

Que el señor Edgar Humberto Campo Gómez, no aporta dirección de notificación y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 69 inciso 2 que a la letra reza: *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”* este despacho procederá a publicar el presente auto en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

## AUTO No. 019

(24 de mayo de 2018)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN DE COPIAS”

Que toda vez que el Señor Edgar Humberto Campo Gomez, no ostenta la calidad de contribuyente, ni de apoderado del ejecutado, toda vez que no aporta el poder, como lo establece el artículo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta la reserva legal del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del señor German Mejia Amaya, este despacho:

#### DISPONE:

PRIMERO: Negar la expedición de copias de la diligencia de secuestro del proceso seguido contra el señor German Mejia Amaya, solicitadas por el Señor Edgar Humberto Campo Gomez.

SEGUNDO: El presente Auto se notificará por la página web de la Corporación, ya el peticionario no aporó en su oficio dirección de notificación.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Se profiere el presente Auto en la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA SANDOVAL ARAMBURO  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Claudia Viviana Gil Correa – Abogada Ejecutora<sup>w</sup>  
Aprobó: Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo de Ejecuciones Fiscales

VERSIÓN: 04

COD: FT.14.04

*Comprometidos con la vida*